



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### ORGANIZACION DEL PARLAMENTO

NÚMERO DE MIEMBROS EN LAS COMISIONES Y EN LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
**11L/AGOR-0013 Comisiones y Diputación Permanente**

Página 1

### ORGANIZACION DEL PARLAMENTO

NÚMERO DE MIEMBROS EN LAS COMISIONES Y EN LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

**11L/AGOR-0013 Comisiones y Diputación Permanente**

(Publicación: BOPC núm. 28, de 25/7/2023)

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 5 de septiembre de 2023, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 1. ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO

##### 1.1. COMISIONES Y DIPUTACIÓN PERMANENTE.

1.1.1. Número de miembros en las comisiones y en la Diputación Permanente: solicitud del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) de reconsideración del Acuerdo de la Mesa de fecha 18 de julio de 2023.

Visto el escrito del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) de fecha 21 de julio de 2023, RE núm. 202310000003551, por medio del cual, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33.2 del Reglamento de la Cámara, formula reconsideración contra el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de fecha 18 de julio de 2023 (publicado en el BOPC núm. 21, de 19 de julio), por el que se establece el número de miembros de cada grupo parlamentario tanto en las comisiones como en la Diputación Permanente.

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 25 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 del Reglamento, tomó conocimiento de la solicitud de reconsideración del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) y de la solicitud de suspensión de la tramitación en lo relativo a la atribución de un solo puesto al citado grupo parlamentario tanto en las comisiones permanentes legislativas y no legislativas, así como en la Diputación Permanente, y acordó recabar informe jurídico sobre las cuestiones de fondo de la reconsideración planteada, así como levantar la suspensión cautelar del acuerdo, debiendo resolverse sobre el fondo de la cuestión en el plazo reglamentariamente establecido y, en todo caso, antes de la próxima sesión plenaria.

De conformidad con el informe jurídico de fecha 2 de agosto de 2023, la Mesa, con el parecer favorable del letrado-secretario general, y con acuerdo favorable de la Junta de Portavoces, a excepción del grupo parlamentario recurrente, en su reunión del día 5 de septiembre de 2023, tras deliberar, acuerda:

Primero. Asumir en sus propios términos el citado informe jurídico, que se une como anexo y, en consecuencia, desestimar la reconsideración formulada por el Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarias (NC-bc) en relación con el Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023 relativo a la fijación del número de miembros de cada grupo parlamentario en las comisiones y en la Diputación Permanente, quedando dicho acuerdo ratificado en todos sus términos, ya que la aplicación de la fórmula D'Hondt como criterio de proporcionalidad determina que, en atención a la importancia numérica de aquel grupo parlamentario en la presente legislatura, tan solo le corresponde un puesto en las comisiones y uno en la Diputación Permanente, tal y como se razona detalladamente en el informe jurídico citado.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), significándole que, de conformidad con el artículo 33.2 *in fine* del Reglamento de la Cámara, frente al mismo no cabe interponer recurso alguno en sede interna parlamentaria. Asimismo, se trasladará al Gobierno y a los demás grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 6 de septiembre de 2023. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

## **INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO RELATIVO A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FORMULADA POR EL GP NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE LA MESA DE 18 DE JULIO DE 2023 POR EL QUE SE FIJA EL NÚMERO DE MIEMBROS EN LAS COMISIONES Y EN LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE CORRESPONDE A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA CÁMARA**

### **I.- ANTECEDENTES**

1.º Con fecha 21 de julio de 2023 (RE núm. 202310000003551) tuvo entrada en el registro de la Cámara escrito del portavoz del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) por medio del cual, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33.2 del Reglamento de la Cámara, formula reconsideración contra el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 18 de julio de 2023 (publicado en el *BOPC* núm. 21, de 19 de julio) en lo relativo a la fijación del número de miembros de cada GP en las comisiones y en la Diputación Permanente.

2.º En el citado acuerdo, en lo que interesa a los efectos de la solicitud de reconsideración analizada, la Mesa de la Cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 del Reglamento del Parlamento, fijó en 17 el número de miembros de las comisiones permanentes legislativas, así como de las comisiones permanentes no legislativas de Reglamento, Comisión General de Cabildos Insulares, Asuntos Europeos y Acción Exterior, de Control de Radiotelevisión Canaria y de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias, conforme a la siguiente distribución entre grupos parlamentarios:

- GP Socialista Canario 6
- GP Nacionalista Canario (CCa) 4
- GP Popular 3
- GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) 1
- GP VOX 1
- GP Agrupación Socialista Gomera (ASG) 1
- GP Mixto 1

3.º De igual forma, la Mesa del Parlamento, en el mismo acuerdo antes citado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 y 2 del Reglamento del Parlamento, fijó en 21 el número de miembros de la Diputación Permanente, conforme a la siguiente distribución entre grupos parlamentarios:

- GP Socialista Canario 6
- GP Nacionalista Canario (CCa) 6
- GP Popular 5
- GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) 1
- GP VOX 1
- GP Agrupación Socialista Gomera (ASG) 1
- GP Mixto 1

4.º Asimismo, el citado acuerdo dispuso que en el número de miembros fijados para la Comisión de Reglamento y para la Comisión General de Cabildos Insulares, así como para la Diputación Permanente, se hallan integrados los miembros correspondientes en la Mesa del Parlamento, debiendo incluirse entre los miembros que designen los grupos parlamentarios.

5.º En su escrito, el GP Nueva Canarias-Bloque Canarista, además de la reconsideración del meritado Acuerdo de la Mesa, de 18 de julio de 2023, solicita la suspensión de la tramitación del mismo en lo relativo a la atribución de un solo puesto al citado GP tanto en las comisiones permanentes legislativas y no legislativas, como en la Diputación Permanente.

Habiéndose producido dicha suspensión de manera automática por aplicación de lo dispuesto por el artículo 33.2 del Reglamento de la Cámara, la Mesa del Parlamento, en su reunión de 25 de julio de 2023, y en virtud de la facultad que le atribuye el indicado precepto reglamentario, adoptó acuerdo de levantamiento de la suspensión que pendía contra su previo acuerdo de 18 de julio de 2023 y solicitó recabar informe jurídico sobre la reconsideración planteada.

En cumplimiento del encargo recibido del letrado-secretario general se eleva a la consideración de este el presente informe, sobre la base de la siguiente

## II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La solicitud de reconsideración analizada se centra en cuestionar dos aspectos diferentes del Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023 que son objeto de análisis por separado en el presente informe; y ello pese a que tanto en las propias alegaciones del GP NC-bc como en la fundamentación jurídica que ha de sustentar el acuerdo de la Mesa de resolución de la presente reconsideración cabe apreciar claros elementos de semejanza.

### 1.º En relación con el número de miembros de cada GP en las comisiones.

1.º. Sostiene el GP NC-bc en su escrito de reconsideración que el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 18 de julio es contrario al Reglamento de la Cámara y a los usos jurídicos aplicados en el Parlamento, así como lesivo del derecho fundamental a la participación política de los miembros del citado GP ex artículo 23 CE y al valor superior del pluralismo político consagrado en el artículo 1.1 de la CE.

Tras recordar que el artículo 43.1 del Reglamento de la Cámara determina que todos los GP de la Cámara han de estar presentes en las distintas comisiones y que en las mismas el criterio de representación de los mismos es el de proporcionalidad en atención a su importancia numérica, sostiene el GP NC-bc que en el Parlamento de Canarias existe un uso jurídico según el cual en las comisiones debe garantizarse la proporcionalidad existente en el Pleno de la Cámara en cuanto al número de miembros correspondiente a los GP que apoyan al Gobierno frente a los que constituyen la oposición al mismo, de tal forma que, siendo el número máximo fijado para las mismas el de 17, 9 puestos corresponderían a diputados y diputadas pertenecientes a los GP que apoyan al Gobierno de Canarias, y los 8 restantes corresponderían a los que forman parte de la oposición al mismo.

A juicio del GP NC-bc, el acuerdo de la Mesa cuya reconsideración se solicita cumpliría con el uso jurídico indicado (correlación de puestos en la comisión en atención a si los GP apoyan o no al Gobierno de Canarias, con una asignación global superior a los GP que sí lo apoyan versus la que corresponde a los GP de la oposición), pero no así el criterio de la representación proporcional, en cuanto que aspecto determinante para la asignación del número concreto de diputados que corresponde designar a cada GP en las distintas comisiones.

En este sentido, acepta el GP NC-bc que se utilice para tal finalidad el criterio de la fórmula D'Hondt sobre el número total de miembros de las comisiones (fijado en 17 por la Mesa, en cuanto que número máximo posible por aplicación de lo dispuesto por el artículo 43.1 RPC), pero sostiene que a dicho GP le deberían corresponder 2 puestos en comisión en lugar de 1, argumentando que se habría aplicado la fórmula D'Hondt sobre el número total de miembros de la comisión (17) pero que al proceder de este modo se habría pervertido el resultado "por la mezcolanza de la asignación directa de miembros a los grupos parlamentarios y el sistema de representación proporcional". De esta manera, y a juicio del GP NC-bc, resultaría necesario que la aplicación de la citada fórmula se realizara "una vez efectuada la asignación directa de un miembro a cada grupo parlamentario", esto es, para la distribución de los 10 miembros restantes (una vez asignado 1 puesto a cada uno de los 7 GP existentes en la Cámara) lo que implicaría –a juicio de dicho GP– que a NC-bc le corresponderían 2 puestos en cada comisión.

Debe señalarse que no se incorpora en el escrito de reconsideración de NC-bc ningún cuadro explicativo con los cálculos pertinentes que sirva de fundamento a su solicitud de atribución de un segundo puesto en las comisiones.

Por otro lado, apela el GP NC-bc al resultado derivado del Acuerdo de la Mesa de 4 de octubre de 2019, por el que se decidió el número de diputados en las comisiones para la X Legislatura y la asignación del número que correspondía entonces a cada uno de los GP existentes en la Cámara, en el cual se asignó al GP Nueva Canarias (NC) 2 puestos, siendo que dicho grupo parlamentario contaba entonces con el mismo número de diputados que actualmente (es decir, 5), y existiendo GP constituidos en la Cámara al igual que en la actualidad. Asimismo, considera anómalo dicho GP que exista en la actualidad un GP (sin nombrarlo expresamente) al que se le asigne en la presente legislatura un miembro más que en la pasada, pese a que ese grupo haya visto disminuido ahora su número de escaños.

2.º. En relación con el tema que nos ocupa, el Reglamento del Parlamento de Canarias establece unas reglas de conformación de los GP que son de obligado cumplimiento para la Mesa (artículo 43.1):

– Por un lado que, salvo precepto en contrario, las comisiones estarán formadas por los diputados y diputadas que designen los grupos parlamentarios en el número que, respecto de cada uno, indique la Mesa del Parlamento oída la Junta de Portavoces. Este criterio se ha venido interpretando en el sentido de que todos los GP habrán de estar presentes en las distintas comisiones de la Cámara, con independencia, por tanto, del número de diputados que formen parte del mismo, sin duda como trasunto del principio de igualdad de derechos de todos los GP que fija el propio RPC en su artículo 31. Ello obliga a asignar al menos 1 puesto en cada comisión a todos los GP.

– En segundo lugar, que a la hora de fijar el número que corresponde a cada GP en las distintas comisiones, la Mesa (oída la JP) habrá de utilizar el criterio de la proporcionalidad, esto es, teniendo en consideración la importancia numérica que cada GP tenga en la composición de la Cámara en el momento de constituirse las distintas comisiones a comienzos de cada legislatura.

Nótese, a este respecto, que estamos en presencia de un principio rector imperativo para la Mesa que, no obstante, no queda definitivamente cerrado, ya que en el Derecho comparado existen diferentes sistemas de representación proporcional potencialmente utilizables a la hora de fijar el número concreto de puestos que corresponde a cada GP en las comisiones, siendo la fórmula D'Hondt la más conocida, por cuanto se utiliza por aplicación de las previsiones de la Loreg en el ámbito electoral español como mecanismo para la atribución de escaños entre las distintas formaciones políticas concurrentes a un proceso electoral en atención al número de

votos obtenidos por cada candidatura. Sin embargo, también cabría utilizar otras fórmulas igualmente admisibles dado el silencio reglamentario en este punto (así, por ejemplo, la fórmula de los restos mayores).

La fórmula D'Hondt se viene igualmente utilizando en el ámbito intraparlamentario con ocasión de la determinación de los puestos que corresponden a cada GP de la Cámara en atención a su importancia numérica para la conformación no solo de las comisiones, sino también de la Diputación Permanente; o de la designación de senadores y senadoras en representación de la Cámara; e, incluso, de la propia Mesa, sin perjuicio de que en estos casos eventualmente haya de complementarse la aplicación de dicha fórmula con otros criterios relevantes, entre los que destaca el número de puestos más o menos reducido que haya de atribuirse entre los GP, de forma que cuanto menor sea el número de puestos la aproximación a la regla pura de proporcionalidad se hace más difícil (STC 40/1981, FJ 2.º).

– Finalmente, el RPC complementa los criterios anteriormente señalados indicando, por un lado, que el número de miembros en comisión no podrá ser superior a 17; y, por otro, que los GP con un número de miembros inferior a 5 solo podrán designar a una persona como máximo para cada comisión.

3.º. El TC ha sentado doctrina en relación con la aplicación del principio de proporcionalidad en la representación política como una exigencia derivada del respeto al principio del pluralismo político consagrado en el artículo 1.1 CE. En efecto, diversas son las sentencias en las que se ha remarcado su carácter necesario, en particular, en la estructuración de los órganos parlamentarios, siendo su objeto primordial garantizar en todos los órganos de las cámaras la participación de las minorías, el pluralismo democrático y la proporcionalidad representativa (STC 141/1990). Es por ello que la regla de la proporcionalidad está presente en múltiples manifestaciones del funcionamiento de las asambleas legislativas actuales, que se erige a partir del reconocimiento del papel fundamental de los grupos parlamentarios, en detrimento de la posición individual de los parlamentarios aisladamente considerados. Baste con recordar la aplicación del criterio del voto ponderado para la toma de decisiones en el seno de la Junta de Portavoces; la asignación de un componente variable de las subvenciones económicas de los GP en atención al número de sus miembros; la atribución del derecho a promover candidaturas a senadores de designación autonómicas a los GP mayoritarios; o la designación de los miembros de los GP en las comisiones en atención a su importancia numérica, entre otros muchos ejemplos.

Asimismo, en el FJ 4 b) de la STC 35/2022, de 9 de marzo, resolviendo el recurso de amparo formulado por diputados de la Asamblea de Madrid en relación con la designación de miembros de la Mesa no respetuosa con el mandato de proporcionalidad recogido en el Estatuto de Autonomía de dicha comunidad autónoma, el Alto Intérprete constitucional ha señalado que:

*La doctrina de este tribunal sobre el principio de proporcionalidad en relación con la representación política se sintetiza en la STC 93/1998, de 4 de mayo, FJ 3, en la que se recuerda, reproduciendo la doctrina de la STC 32/1985, FJ 2, que «la inclusión del pluralismo político como un valor jurídico fundamental (art. 1.1 CE) y la consagración constitucional de los partidos políticos como expresión de tal pluralismo, cauces para la formación y manifestación de la voluntad popular e instrumentos fundamentales para la participación política de los ciudadanos (art. 6), dotan de relevancia jurídica (y no solo política) a la adscripción política de los representantes y que, en consecuencia, esa adscripción no puede ser ignorada, ni por las normas infraconstitucionales que regulen la estructura interna del órgano en que tales representantes se integran, ni por el órgano mismo, en las decisiones que adopte en ejercicio de la facultad de organización que es consecuencia de su autonomía. Estas decisiones, que son, por definición, decisiones de la mayoría, no pueden ignorar lo que [...] podemos llamar derechos de las minorías». Así, pues, como resulta de esta sentencia, la proporcionalidad en la composición de las comisiones viene exigida por la propia Constitución».*

*No obstante, se precisa en la mencionada STC 93/1998, que «la proporcionalidad en la representación es difícil de alcanzar totalmente o de forma ideal, siendo mayor la dificultad cuanto menor sea el abanico de posibilidades, «dado por el número de puestos a cubrir en relación con el de fuerzas concurrentes» y, desde luego, cuando se trata de «elecciones internas de asambleas que han de designar un número muy reducido de representantes». Consecuencia de esta doctrina es que «la adecuada representación proporcional solo puede ser, por definición, imperfecta y dentro de un margen de discrecionalidad o flexibilidad, siempre y cuando no se altere su esencia» (SSTC 36/1990, FJ 2; en el mismo sentido SSTC 32/1985, 75/1985 y 4/1992)».*

*En este sentido, este tribunal concluía en la ya citada STC 93/1998 que «no se trata, pues, [...] de una proporción rígida que haya de llevar necesariamente y como imposición constitucional, a una exactitud matemática, sino que, como declaramos en la STC 36/1990, «la proporcionalidad enjuiciable en amparo, en cuanto constitutiva de discriminación, no puede ser entendida de forma matemática, sino que debe venir anudada a una situación notablemente desventajosa y a la ausencia de todo criterio objetivo o razonamiento que la justifique»».*

De esta doctrina cabe extraer algunas consideraciones relevantes para el supuesto que nos ocupa ahora:

a. Que la proporcionalidad en la representación es difícil de alcanzar totalmente o de forma ideal, siendo mayor la dificultad cuando estamos en presencia de un número no muy amplio de puestos a distribuir de forma proporcional entre distintos sujetos (en nuestro caso, GP). Ello ocurre precisamente en la distribución del número de miembros que a cada GP corresponde en las comisiones, ya que el número de puestos a cubrir (17) no es excesivamente alto y, además, hay que hacerlo entre un número relativamente amplio de grupos (7).

b. Que la regla de la proporcionalidad se puede conducir a un resultado no totalmente exacto desde el punto de vista matemático, es decir, que por definición puede traducirse en un resultado imperfecto.

c. Y que en su aplicación cabe un cierto margen de flexibilidad o discrecionalidad, siempre que el resultado obtenido no altere la esencia de la citada regla, de forma que sería susceptible de reparación vía recurso de amparo, en cuanto que lesivo del derecho fundamental a la participación política, solamente aquel resultado

que diera lugar a una situación notablemente desventajosa para un GP y que en su aplicación se evidenciara la ausencia de un criterio objetivo o razonamiento de tal naturaleza que fundamentara el resultado producido.

4.º. A partir de estos principios derivados de la doctrina del TC hay que profundizar en el análisis de los criterios utilizados por la Mesa en su acuerdo de 18 de julio de 2023 que ahora se cuestiona por el GP NC-bc, para concluir si el resultado derivado de su aplicación (en cuanto que asignación a dicho GP de 1 solo puesto en las comisiones) resulta contrario a la doctrina constitucional apuntada y a las previsiones que al respecto se contienen en el artículo 43.1 del RPC antes analizadas.

El GP NC-bc no cuestiona la aplicación de la fórmula D'Hondt para la determinación de los puestos que corresponden a cada GP en las distintas comisiones en atención a su "importancia numérica". Dicho criterio es el que ha sido utilizado por la Mesa en su acuerdo de 18 de julio de 2023, sino el resultado que para dicho GP conduce su aplicación (solo 1 puesto).

Teniendo en cuenta que se fijó en 17 (cifra máxima ex artículo 43 RPC) el número máximo de miembros de las comisiones para la XI Legislatura; que todos los GP han de estar presentes con al menos un miembro en las distintas comisiones; y que los que tengan menos de 5 miembros solo podrán estar representados con un miembro, el resultado de aplicar esa fórmula matemática es el siguiente:

GP	N.º	1	2	3	4	5	6
Socialista	23	23	11,5	7,66	5,75	4,6	3,83
Nacionalista Canario	19	19	9,5	6,33	4,75	3,8	3,16
PP	15	15	7,5	5	3,75	3	2,5
NC-bc	5	5	2,5	1,66	1,25	1	0,8
VOX	4	4					
ASG	3	3					
Mixto	1	1					

Teniendo en cuenta que todos los GP deben tener al menos 1 puesto en la comisión, deben deducirse 7 puestos del total de 17 a asignar (son los resaltados en amarillo), de manera que los 10 restantes se asignan por orden sucesivo a los GP con al menos 5 miembros en atención a los restos mayores obtenidos hasta alcanzar esa cifra de 10 puestos (los resaltados en verde).

De esta forma, los 10 puestos asignados una vez atribuidos los 7 restantes a razón de 1 por GP son los siguientes:

- 1.º Al GP Socialista Canario → cociente 11,5
- 2.º Al GP Nacionalista Canario → cociente 9,5
- 3.º Al GP Socialista Canario → cociente 7,66
- 4.º Al GP PP → cociente 7,5
- 5.º Al GP Nacionalista Canario → 6,33
- 6.º Al GP Socialista Canario → cociente 5,75
- 7.º Al GP PP → cociente 5
- 8.º Al GP Nacionalista Canario → cociente 4,75
- 9.º Al GP Socialista Canario → cociente 4,6
- 10.º Al GP Socialista Canario → cociente 3,83

A partir de aquí, el resto de GP no puede obtener puestos adicionales en comisión en atención a sus respectivos cocientes. En este sentido, el GP NC-bc compite con un cociente de 2,5 para una hipotética asignación de un puesto adicional, cuando lo cierto es que el último puesto asignado (el 10.º) lo es a favor del GP Socialista Canario con un cociente muy superior al suyo (3,83).

Ciertamente, el RPC en su artículo 43.1 señala que los GP con menos de 5 diputados no pueden tener más de 1 puesto en las comisiones, pero de esta regla no se deriva que los que, como es el caso de NC-bc, superen ese umbral tengan un derecho automático a tener más de 1 puesto, ya que ello solo va a resultar posible, en su caso, por aplicación de la regla básica o principal en este ámbito: la proporcionalidad en atención a la importancia numérica de cada GP en la Cámara.

Finalmente, la aplicación de este criterio ha dado lugar al siguiente resultado:

- GP Socialista = 6 puestos totales en comisión
- GP Coalición Canaria = 4 puestos totales en comisión
- GP Popular = 3 puestos totales en comisión
- GP NC-bc = 1 puesto total en comisión.
- GP VOX = 1 puesto total en comisión.
- GP ASG = 1 puesto total en comisión.
- GP Mixto = 1 puesto total en comisión.

Como se comprueba, el resultado que se deriva de este método de asignación es justamente el que se implementó en el Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023, sin ningún tipo de corrección o alteración.

Sostiene el GP NC-bc que le debieron corresponder 2 puestos en la comisión por aplicación de la fórmula D'Hondt, pero lo cierto es que aquel no ofrece los cálculos que avalen esa conclusión, ciertamente porque esos cálculos son los que acaban de exponerse antes, que evidencian que la regla de proporcionalidad aplicada por la Mesa en ningún caso conduce a la asignación de dos puestos en comisión a favor de NC-bc en atención al número de miembros que componen ese GP la presente legislatura.

Pero, por otro lado y más allá de la utilización de la fórmula D'Hondt, resulta que ese mismo resultado (1 puesto en las comisiones para el GP NC-bc) es el que más se aproxima a la regla de la proporcionalidad si lo verificamos extrapolando el porcentaje de escaños obtenido en la presente legislatura por cada GP respecto del total de 70 al número total de puestos que componen las comisiones (17). Así podríamos verificar con este método de análisis la asignación que ahora cuestiona el GP NC-bc de solo 1 puesto es correcta o supone una desviación apreciable de la regla de la proporcionalidad.

GP	N.º escaños totales	Porcentaje sobre el total de 70 escaños	Aplicación del porcentaje sobre 17 puestos en comisión	N.º teórico de puestos que le corresponderían
Socialista Canario	23	32,85%	32,85% de 17 = 5,58	5,58
Nacionalista Canario	19	27,14%	27,14% de 17 = 4,61	4,61
Popular	15	21,42 %	21,42% de 17 = 3,64	3,64
NC-bc	5	7,14 %	7,14% de 17 = 1,21	1,21
VOX	4	5,71 %	5,71% de 17 = 0,97	0,97
ASG	3	4,28 %	4,28 % de 17 = 0,72	0,72
Mixto	1	1,42 %	1,42% de 17 = 0,24	0,24

Como se verifica con el cuadro anterior, el criterio utilizado por la Mesa en su acuerdo de 18 de julio de 2023 se ajusta a la consideración de la importancia numérica que NC-bc tiene en el conjunto de la Cámara, puesto que el 7,14% del total de escaños que le corresponden en el pleno, trasladado a las comisiones, se traduce igualmente en 1 solo puesto, y no en 2 como reclama dicho GP, siendo además que el resto que le corresponde (0,21) es muy bajo en comparación con el de los demás GP. Ello permite afirmar que no se ha producido una desviación significativa de la regla de la proporcionalidad en perjuicio del GP NC-bc a consecuencia del criterio aplicado por la mesa en el acuerdo citado.

En consecuencia se cumplimentan aquí plenamente las exigencias derivadas de la doctrina del Tribunal Constitucional antes expuesta en relación con la regla de la proporcionalidad ya que el resultado producido en ningún caso es irrazonable o arbitrario.

5.º. Por otro lado, apela NC-bc a que la asignación a dicho GP de solo 1 puesto en las comisiones constituye una anomalía si se compara con el hecho que en la pasada legislatura, con los mismos 5 diputados que tiene ahora e igual número de GP en la Cámara (7) al GP Nueva Canarias (NC) se le asignaron 2 puestos en comisión.

A ello cabe contestar, en palabras del Tribunal Constitucional (STC 190/2009, FJ 4.º) que “...los usos parlamentarios han constituido tradicionalmente, y siguen constituyendo, un importante instrumento normativo dentro del ámbito de organización y funcionamiento de las cámaras. Así ha venido a reconocerlo este tribunal, al afirmar que estos usos parlamentarios «siempre han sido consustanciales al régimen parlamentario y, por ende, al Estado de derecho» (STC 206/1992, de 27 de noviembre, FJ 3). Ahora bien, ello no quiere decir que tales usos parlamentarios hayan de tener necesariamente el mismo valor que las propias normas del Reglamento parlamentario aprobadas por el Pleno de la Cámara...”.

Por lo tanto, no cabe apelar, como pretende el GP NC-bc a una decisión tomada en la pasada legislatura por la Mesa entonces existente para construir ahora un pretendido derecho a obtener algo que la aplicación estricta de las reglas impuestas por el Reglamento de la Cámara (artículo 43.1) impide, por cuanto supondría desoír la regla de proporcionalidad que establece dicho precepto y, además, generando de forma refleja la lesión del derecho de otro GP a contar con el número de miembros que le corresponden en las comisiones por aplicación de esa misma regla, dado que al haber sido fijado el número de miembros de las comisiones en el tope máximo de 17 permitido por el RP, en el hipotético caso de que se le reconociera el derecho a NC-bc a tener 2 puestos en aquellas –en vez de 1– sería a costa de reducir también en 1 puesto el número asignado a uno de los demás GP, provocando de esta forma la lesión del derecho a la participación política de los diputados y diputadas integrantes del mismo.

Asimismo, cabe recordar que la aplicación de la fórmula D'Hondt solo dará iguales resultados cuando todos los factores en consideración (número de GP, número de puestos a cubrir, o importancia relativa de cada GP respecto de los demás) se hubiera mantenido idénticos; pero no ha ocurrido esto en la XI Legislatura en comparación con los datos de la IX legislatura. Así, si bien el GP NC-bc cuenta ahora con el mismo número de diputados con los que empezó la pasada legislatura (5), y aunque el número total de GP también es idéntico (7), no lo es el número de diputados con los que cuentan los distintos GP (a diferencia de ASG que se mantiene en 3): así, el GP Socialista Canario baja de 25 a 23, el GP Nacionalista baja de 20 a 19 y el GP Popular crece de 11 a 15 diputados. Teniendo ello en cuenta, lógicamente la aplicación de la fórmula D'Hondt a estos nuevos datos numéricos no puede arrojar los mismos resultados en la presente legislatura y en la pasada. Nada de anómalo hay en ello, sino simplemente un cambio en algunos de los factores relevantes sobre los que se aplica la fórmula D'Hondt.

Finalmente, cabe recordar que Nueva Canarias en la pasada IX Legislatura tenía derecho, en principio, a un solo puesto en las comisiones por aplicación estricta de la regla de la proporcionalidad, y si finalmente obtuvo 2 ello no fue sino consecuencia de un acuerdo de naturaleza puramente política y en atención al asentimiento de los demás GP que vieron alterados los puestos que se derivaban por la aplicación puramente matemática de la regla de la proporcionalidad y en atención a la importancia numérica de cada uno en la composición de la Cámara surgida de las elecciones autonómicas de 2019. Pero de aquella circunstancia puramente coyuntural no cabe extraer ahora el derecho del GP NC-bc a contar necesariamente en la presente legislatura con idéntico número de miembros en las comisiones que en la pasada. La regla imperativa de la proporcionalidad que impone a la Mesa el artículo 43.1 del RPC ya citado se lo impide.

## 2.º) *En relación con el número de miembros de cada GP en la Diputación Permanente.*

1.º. Los argumentos que sostiene el GP NC-bc en relación con esta segunda cuestión son coincidentes con los referidos a la asignación de 1 solo puesto en las comisiones, por lo que habremos de remitirnos a las mismas consideraciones que hemos expuesto en el epígrafe anterior.

En este sentido, la Mesa en su acuerdo de 18 de julio de 2023, y de conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 y 2 del Reglamento del Parlamento, fijó en 21 el número de miembros de la Diputación Permanente, conforme a la siguiente distribución entre los grupos parlamentarios:

- GP Socialista Canario 6
- GP Nacionalista Canario (CCa) 6
- GP Popular 5
- GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) 1
- GP VOX 1
- GP Agrupación Socialista Gomera (ASG) 1
- GP Mixto 1

De esta forma, considera el citado GP que la Mesa debió asignarle 2 puestos en la Diputación Permanente, en lugar de 1, entendiéndose que se ha producido una vulneración de la regla de la proporcionalidad establecida en el artículo 72.2 del Reglamento, que remite, a su vez, a lo dispuesto por el meritado artículo 43.1 de dicha norma.

Argumenta asimismo el GP NC-bc que la Mesa no habría aplicado el mismo criterio para la asignación del número de miembros de cada GP en las comisiones y en la Diputación Permanente y alude a una primera propuesta elevada por la Secretaría General a la Mesa para su aprobación, en la que se le asignaría 2 miembros en aquel órgano parlamentario.

2.º. La aplicación de la fórmula D'Hondt sobre un total de 21 puestos a cubrir en la Diputación Permanente arroja el siguiente resultado:

GP	N.º miembros	1	2	3	4	5	6
Socialista	23	23	11,5	7,66	5,75	4,6	3,83
CC	19	19	9,5	6,33	4,75	3,8	3,16
PP	15	15	7,5	5	3,75	3	2,5
NC-bc	5	5	2,5	1,66	1,25	1	0,8
VOX	4	4	2	1,3			
ASG	3	3	1,5	1			
Mixto	1	1	0,5	0,3			

Teniendo en cuenta que todos los GP deben tener al menos 1 puesto en la Diputación Permanente, deben deducirse 7 puestos del total de 21 a asignar (son los resaltados en amarillo), de manera que los 14 restantes se asignan por orden sucesivo a los GP en atención a los restos mayores obtenidos hasta alcanzar esa cifra de 14 puestos (resaltados en verde).

Los 14 puestos asignados una vez atribuidos los 7 restantes a razón de 1 por GP son los siguientes:

- 1.º. Al GP Socialista Canario → cociente 11,5
- 2.º. Al GP Nacionalista Canario → cociente 9,5
- 3.º. Al GP Socialista Canario → cociente 7,66
- 4.º. Al GP PP → cociente 7,5
- 5.º. Al GP Nacionalista Canario → 6,33
- 6.º. Al GP Socialista Canario → cociente 5,75
- 7.º. Al GP PP → cociente 5
- 8.º. Al GP Nacionalista Canario → cociente 4,75
- 9.º. Al GP Socialista Canario → cociente 4,6
- 10.º. Al GP Socialista Canario → cociente 3,83
- 11.º. Al GP Nacionalista Canario → cociente 3,8
- 12.º. Al GP PP → cociente 3,75
- 13.º. Al GP Nacionalista Canario → cociente 3,16
- 14.º. Al GP PP → cociente 3

El resto de GP no pueden obtener puestos adicionales en la Diputación Permanente en atención a sus respectivos cocientes. En este sentido, NC-bc compite con un cociente de 2,5 para una hipotética asignación de un puesto adicional, cuando lo cierto es que el último puesto asignado (el 14.º) lo es a favor del GP PP con un cociente superior al suyo (3).

La aplicación de este criterio da lugar al siguiente resultado final:

- GP Socialista Canario 6
- GP Nacionalista Canario (CCa) 6
- GP Popular 5
- GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) 1

- GP VOX 1
- GP Agrupación Socialista Gomera (ASG) 1
- GP Mixto 1

El resultado que se deriva de este método de asignación es justamente el que se implementó en el Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023, sin ningún tipo de corrección o alteración.

Al igual que en relación con la composición de las comisiones, sostiene el GP NC-bc que le debieron corresponder 2 puestos en la Diputación Permanente por aplicación de la fórmula D'Hondt, pero lo cierto es que tampoco ahora ofrece los cálculos que avalen esa conclusión ciertamente porque esos cálculos son los que acaban de exponerse antes, que evidencian que la regla de proporcionalidad aplicada por la Mesa en ningún caso conduce a la asignación de dos puestos en la Diputación Permanente a favor del GP NC-bc en atención al número de miembros que componen ese GP en la presente legislatura.

Pero, por otro lado y más allá de la utilización de la fórmula D'Hondt, resulta que ese mismo resultado (1 puesto en la Diputación Permanente para el GP NC-bc) es el que más se aproxima a la regla de la proporcionalidad si lo verificamos extrapolando, al igual que hicimos con las comisiones, el porcentaje de escaños obtenido por cada GP respecto del total de 70 en la presente legislatura al número de puestos que componen aquel órgano parlamentario (21).

GP	N.º escaños totales	Porcentaje sobre el total de 70 escaños	Aplicación del porcentaje sobre 21 puestos en la DP	N.º teórico de puestos que le corresponderían
Socialista Canario	23	32,85%	32,85% de 21 = 6,89	6,89
Nacionalista Canario	19	27,14%	27,14% de 21 = 5,69	5,69
Popular	15	21,42 %	21,42% de 21 = 4,49	4,49
NC-bc	5	7,14 %	7,14% de 21 = 1,49	1,49
VOX	4	5,71 %	5,71% de 21 = 1,19	1,19
ASG	3	4,28 %	4,28 % de 21 = 0,89	0,89
Mixto	1	1,42 %	1,42% de 21 = 0,29	0,29

Como se verifica con el cuadro anterior, el criterio utilizado por la Mesa en su acuerdo de 18 de julio de 2023 se ajusta a la consideración de la importancia numérica que el GP NC-bc tiene en el conjunto de la Cámara, puesto que el 7,14% del total de escaños que le corresponden en el Pleno, trasladado a la Diputación Permanente, se traduce igualmente en 1 solo puesto y no en 2 como reclama dicho GP, siendo que el resto que le corresponde (0,49) no tiene relevancia suficiente en comparación con el de otros GP para aspirar a un puesto adicional. Ello permite afirmar que no se aprecia una desviación relevante de la regla de la proporcionalidad en perjuicio del GP NC-bc, tal y como sostiene dicho grupo.

En consecuencia se cumplimentan aquí, al igual que vimos para las comisiones, las exigencias derivadas de la doctrina del Tribunal Constitucional ya citada en relación con la regla de la proporcionalidad ya que el resultado producido en ningún caso es irrazonable o arbitrario.

3.º. Por otro lado, la referencia a que la propuesta inicial que partió de la Secretaría General asignaba al GP NC-bc 2 puestos en la Diputación Permanente en lugar de 1 carece de toda relevancia ya que se contenía en un siempre documento previo de trabajo para su examen y debate en la Mesa que, como tal, puede y debe sufrir los ajustes necesarios para dar cabal aplicación a los resultados que arroje la fórmula D'Hondt y a su plasmación en el correspondiente acuerdo de la Mesa, que es el documento que, en última instancia, debe contemplar los cálculos definitivos.

4.º. Finalmente, y en cuanto a la apelación que el GP NC-bc realiza al precedente de la pasada legislatura, nos remitimos a las consideraciones relativas a la fijación de la composición en las comisiones.

### III.- CONCLUSIONES

Procedería desestimar la reconsideración formulada por el Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) en relación con el Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023 relativo a la fijación del número de miembros de cada GP en las comisiones y en la Diputación Permanente, quedando dicho acuerdo ratificado en todos sus términos, ya que la aplicación de la fórmula D'Hondt como criterio de proporcionalidad determina que, en atención a la importancia numérica de aquel GP en la presente legislatura, tan solo le corresponde 1 puesto en las comisiones y 1 en la Diputación Permanente.

Este es el parecer del letrado informante, que somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2023. EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, José Ignacio Navarro Méndez.



Parlamento de Canarias